

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Presupuesto** se le turno para su estudio y dictamen el expediente legislativo número **10636/LXXIV**, de fecha **25 de enero 2017**, el cual contiene escrito presentado por **C. Claudia Mariana Cavazos Rodríguez; C. Jacobo Rodolfo Arguelles Madrigal , y C. Raúl Carlos Valle Reyes, Coordinador de Sintoled en Zona Noreste.**, mediante el cual: solicitan la **derogación del Impuesto del 10% contenido en los artículos 10 y 11 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León; así mismo expresan su total apoyo a la propuesta para la eliminación del impuesto del 10% al consumo por participar en juegos con apuestas.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Presupuesto, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

*En escrito presentado por la **C. Claudia Mariana Cavazos Rodríguez, usuaria de la industria del entretenimiento de Nuevo León, menciona que en virtud de la crisis económica imperante en el país y en Nuevo León, los distintos órganos del estado han anunciado medidas tendientes a racionalizar***

el gasto público; así como en esta Soberanía se acordaron acciones para generar ahorro en su presupuesto y además, la celebración de un Período Extraordinario a llevarse a cabo el próximo 18 de enero en el que se reformará el Paquete Fiscal 2017 del Estado.

Asimismo, la presente Legislatura, aprobó el pasado diciembre un nuevo impuesto a los clientes de los casinos que el ejecutivo público mediante el Decreto 226 el pasado 30 de diciembre del 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y que representa un monto del 10% del consumo, según el artículo 10 y 11 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León que fue adicionada y reformada para quedar así:

“ARTICULO 10.- Están **obligados al pago del impuesto** previsto en esta Sección las **personas** que realicen **erogaciones** dentro del territorio del Estado de Nuevo León, para **participar** en juegos con **apuestas**. Para los efectos de este impuesto, se incluyen dentro de los juegos con apuestas independientemente del nombre con el que se les designe, aquellos en los que el premio se pueda obtener por la destreza del participante en el **uso de máquinas**, que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otras similares, independientemente de que en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar. Igualmente se consideran juegos con apuestas aquellos en los que el participante deba estar presente en el juego, activamente o como espectador, y aquellos juegos en los que el participante haga uso de máquinas que utilicen algoritmos desarrollados en sistemas electrónicos o cualquier otro método mecánico, electrónico o electromagnético en el que el resultado no dependa de factores controlables o susceptibles de ser conocidos o dominados por el participante.”

“Asimismo, quedan comprendidos en los juegos con apuestas, los de apuestas remotas, también conocidos como libros foráneos, autorizados por autoridad competente, para captar y operar cruces de apuestas en

eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la Ley, realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video o audio o ambos. Igualmente, quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquellos establecimientos autorizados por autoridad competente, en los que se reciban, capten, crucen o exploten apuestas. Se incluyen como erogaciones para participar en juegos con apuestas, las cantidades que entreguen a operadores de los establecimientos por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionados con los juegos con apuestas y sorteos, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe. Para los efectos de este impuesto, se considera apuesta el monto susceptible de apreciarse en moneda nacional que se arriesga en un juego de los que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto, sumado a la cantidad arriesgada deberá ser superior a ésta.”

“ARTÍCULO 11.- El **impuesto** se calculará aplicando la **tasa del 10%** al monto de las **erogaciones efectuadas por la persona que participe en juegos con apuestas**, ya sean pagos en efectivo, en especie o por cualquier otro medio que permita participar en los mismos. Las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior incluyen la carga y cualquier recarga adicional que se realice mediante tarjetas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos, fichas, contraseñas, comprobantes o cualquier otro medio que permitan participar en los juegos con apuestas a que se refiere el artículo 10, o el uso o acceso a las máquinas a que se refiere el propio artículo, ya sea que dichos medios o dispositivos se usen en la fecha en que se efectúe el pago o en una posterior.”

Por tal razón y haciendo énfasis en la crisis económica nacional y estatal, apelan a su conciencia y solidaridad con las promovente y las personas que dieron su firma para este fin, quienes son personas que participan con regularidad en los juegos catalogados en los artículo 10 y 11 de la ley referida, y solicitan atentamente que incluyan en el análisis y revisión

del Paquete Fiscal 2017 del Estado, los artículos necesarios para que el 10% del impuesto al consumo en casino sea eliminado o derogado en apoyo a la economía de quienes acuden a los casinos de Nuevo León.

Comentan que es importante señalar que la petición de eliminar o derogar o dejar in efecto el impuesto del 10% al consumo en casinos, forma parte de las acciones que de manera individual cada una de las firmantes tomaron para ahorrar en su economía familiar. Para las personas que acuden a los casinos, un peso es un peso y el 10% de este impuesto representa para ellos un 10% menos de esparcimiento. Porque para ellos de eso se trata el esparcimiento sano.

Una omisión de la actual Legislatura al excluir la revisión que conduzca a la derogación o eliminación del impuesto del 10% al consumo en casinos representaría un acto que atentaría contra sus derechos al recibir un trato desigual en momento en que cada ciudadano vive la situación económica grave en el trabajo, en la calle, en la carestía en todos los sectores de la económica nacional.

Por lo que las firmantes solicitan un trato justo, acorde a la solidaridad y respuesta a una sociedad que siempre, pero hoy más que nunca requiere legisladores sensibles atentos a toda la sociedad, de nuevo, a toda la sociedad.

Por lo antes expuesto, a la presente Legislatura se les solicita la derogación o eliminación del impuesto del 10% contenido en los artículos 10 y 11 de la Ley de Hacienda del Estado.

Para dejar a salvo los derechos de los ciudadanos, expresan que este escrito no representa ninguna aceptación ni tácita ni expresa de los artículos 10, 11 y demás de la Ley de Hacienda del Estado cuyo Decreto 226 de reforma emitido por el Ejecutivo del Estado fue publicado el Periódico Oficial del Estado, por lo que se reservan las acciones legales que la ley les concede para ejercer sus derechos, en caso de persistir la ilegalidad de dichos artículos.

*En este expediente se encuentra un **anexo, el cual es presentado por el C. Jacobo Arguelles Madrigal, trabajador de la Industria del Entretenimiento de Nuevo León**, en donde expresa que tiene a bien saber que el 17 de enero del 2017 un grupo de clientes de los centros de trabajo con giro de la industria del entretenimiento, acudieron a este Congreso para solicitar a los diputados que se elimine el impuesto del 10% al consumo por participar en juegos de apuestas consignando en el artículo 11 de la Ley de Hacienda del Estado aprobado en diciembre pasado.*

Por lo que expresa su solidaridad con el mencionado grupo de personas, el cual se compone principalmente por adultos mayores, tal y como se mostró a la opinión pública por los medios de comunicación que difundieron la noticia de la presentación de su solicitud durante el día de ayer.

Por lo que el promovente de este anexo, como trabajador percibe que la acción valiente de sus clientes, representa una manifestación de valor como ya se mencionó, pero también de solidaridad con los trabajadores, porque de la suerte que corra ese impuesto injusto del 10% depende directamente sus trabajos en cada centro de entretenimiento.

En ese sentido considera que debe ser eliminado el artículo 11 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León en los términos aprobados recientemente por los diputados de Nuevo León; de lo contrario se reafirmará una injusticia, se generaría un impuesto contra la tercera edad, un impuesto inequitativo, que surge de los perjuicios discriminatorios de unos cuantos.

Considera que como una sociedad moderna se tiene el deber de reconocer y proteger a las personas de la tercera edad, reconocer la experiencia de vida y estar conscientes que trabajaron una vida y que al mismo tiempo adquirieron el derecho bien merecido de disponer de tiempo de ocio en actividades que les generen gusto. Ir en sentido contrario a este planteamiento es penalizar la vejez e invadir los derechos humanos de los adultos mayores, que la misma Comisión de Derechos Humanos plasma y que enumeran entre otros que las personas adultas mayores tienen derecho a:

- 1) No ser discriminadas en razón de su edad, por lo que la observancia de sus derechos se hará sin distinción alguna.*
- 2) Ser protegidas y defendidas contra toda forma de explotación y maltrato físico o mental; por lo tanto, su vida debe estar libre de violencia.*

- 3) *Recibir la atención y la protección que requieran por parte de la familia y de la sociedad*
- 4) *Expresar su opinión con libertad y participar en el ámbito familiar y social, así como en todo procedimiento administrativo y judicial que afecte sus personas o su familia.*
- 5) *Asociarse y reunirse libremente con la finalidad de defender sus intereses y desarrollar acciones en su beneficio.*
- 6) *Participar en actividades culturales, deportivas y recreativas.*

Por lo que quien promueve el anexo en cuestión, solicita adherirse a la petición formulada por los adultos mayores antes mencionada, asimismo solicitan que en la sesión extraordinaria del 18 de enero del 2017 se proceda a incluir el análisis de la revocación, eliminación del impuesto del 10% al consumo por atentar contra los derechos humanos de los adultos mayores.

*En este mismo expediente se presenta un segundo **anexo, el cual fue presentado por el C. Raúl Carlos Valle Reyes, quien es Coordinador de Sintoled en zona noreste** y que expresa por medio del escrito presentado, que el Sindicato de Trabajadores Operadores de Libros, Establecimiento de Diversión, Hoteles, Restaurantes, Comunicaciones y Servicios en Entidades Locales y Federales, sindicato que representa a los trabajadores de centros de diversión y casinos, presentan la siguiente propuesta. Ante la iniciativa realizada por esta Soberanía de gravar un impuesto del 10% sobre el consumo a los usuarios de casinos de la Entidad, el Sindicato en mención opina que es un impuesto elevado, tomando en cuenta que no existía y que*

afecta directamente a aquellos ciudadanos que ven en estos establecimientos un esparcimiento sano. Ciudadanos que en su mayoría son personas de la tercera edad y con discapacidad y que ven en esos lugares un medio para distraerse y pasar su tiempo libre, bien atendido y cuidados.

Además comenta el promovente, que el impuesto repercute en la estabilidad de los empleo del personal que ahí labora, además de poner en riesgo futuras inversiones en el Estado en este rubro del entretenimiento.

El promovente manifiesta que no están en contra del cobro de impuestos. Saben que son necesarios para que la autoridad pueda allegarse de recursos para la inversión en obra pública y de desarrollo social en el Estado. En lo que no están de acuerdo es que dicho impuesto arranque de inicio en un 10%. El sindicato como representante de los trabajadores de la industria del entretenimiento y casinos, proponen a las autoridades la implementación de un solo impuesto del 5%.

Asimismo, al promovente le interesa que se le apoye para reabrir otros centros de esparcimiento que actualmente están cerrados en el Municipio de Monterrey, establecimiento que cuentan con permisos por parte de la autoridad federal y que en la pasada administración municipal de Monterrey, fueron clausurado por una muy cuestionada alcaldesa, quien con fines de beneficiar a un empresario de la misma industria, llevo a cabo dicha arbitrariedad.

El promovente comenta que como representante de los trabajadores, coadyuvará para que todos estos establecimientos cumplan con la reglamentación municipal, así como todas y cada una de las medidas de seguridad conducentes, para garantizar la integridad de usuarios y personal que laboran en estos centros de esparcimiento. Y de igual manera reforzaran los programas de prevención de ludopatía entre los clientes y trabajadores.

Al reabrir los establecimientos ilegalmente clausurados y con la implementación de este impuesto de solo el 5%, el estado estaría percibiendo al año, aproximadamente \$700,000,000 (setecientos millones de pesos), derivados de la recaudación del mismo. Mediante dicha acción menciona que se recuperarían miles de empleos y con esto se apoyaría la economía del estado. Además se beneficiarían a las familias de los trabajadores de esta industria que fueron directamente afectados por la decisión unilateral de una funcionaria que, con fines personales, realizó estas clausuras ilegales, para buscar un beneficio propio.

Por lo antes expuesto, quien presenta este anexo, pide se apoye la propuesta, que no se afecte el derecho a las personas en su mayoría de la tercera edad que acuden a los centros de diversión, a pasar su tiempo libre, atendidos y cuidados y que además se fomente el atraer inversión en el estado. Pero sobre todo que den la oportunidad de que miles de trabajadores puedan seguir laborando y que otros más recuperen su trabajo en estos centros de entretenimiento.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Presupuesto**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Presupuesto, es competente para conocer de los presentes asuntos en virtud de lo establecido en los artículos 66 inciso a), 70 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y con las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en su artículo 39, fracción XXIII, inciso c)

Iniciemos primeramente haciendo referencia a La Constitución Política del Estado de Nuevo León, toda vez que en su artículo 68, se expone que compete a todo ciudadano nuevoleonés, la calidad de proponer cuanta iniciativa de ley sea necesaria y competente, siendo parte de una prerrogativa el ejercicio de tal derecho por parte de esta ciudadanía:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

ARTICULO 68.- Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.

Así bien, de la fracción X del artículo 63 de la carta Magna, se observa que es competencia de este cuerpo colegiado el fijar de manera anual, los ingresos y demás contribuciones que deberán formar parte de la Hacienda Pública Estatal y Municipal, tal y como se expone a continuación:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Artículo 63.- Corresponde al Congreso:

X.- Fijar anualmente, a propuesta del Ejecutivo Estatal o de los Ayuntamientos, las contribuciones y demás ingresos que deberán formar la Hacienda Pública Estatal o Municipal respectivamente, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades;

Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado lo señalado en el párrafo anterior, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirán vigentes las mismas del ejercicio que termina.

Ahora bien, es de precisar que esta Comisión de presupuesto, a partir del plazo límite bajo el cual el Gobierno del Estado contaba para presentar el Paquete Fiscal para el año 2017, se dio a la tarea de efectuar el estudio, análisis y discusión de cada uno de los asuntos correlativos y competentes a las Contribuciones Estatales y Municipales, mismas que fueron propuestas en las múltiples iniciativas de expedición, reforma y derogación de las leyes de la cual

emanaban tales contribuciones y arbitrios de utilidad pública que de acuerdo a la doctrina jurista, la aplicación y regulación de las mismas, deben de sujetarse a la temporalidad anual, esto es, su estricta observancia y vigencia debe de darse durante todo un ejercicio fiscal.

Por lo que, con motivo de la aprobación del compendio de iniciativas contempladas dentro del paquete Fiscal 2017, este H. Congreso del Estado cumplió con su obligación constitucional de aprobar, examinar y modificar en su caso, los asuntos relativos al mismo, para el efecto de propiciar una equidad tributaria, acorde a las realidades y necesidades sociales que imperan hoy en día en el Estado.

En ese sentido, en fecha 30 de Diciembre del año 2016, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la expedición y reformas de las iniciativas comprendidas para el Paquete Fiscal ejercicio 2017, dentro de las cuales se encuentran los siguientes ordenamientos:

Código Fiscal del Estado de Nuevo León

Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León

Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León

Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el año 2017

Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el año 2017

Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2017

Por lo que, ante la aprobación de este compendio de normas jurídicas, y con la entrada en vigor de las mismas, este Órgano colegiado a tratado en todo momento mantener una armonización entre las necesidades de la población y la capacidad del Estado para poder llevar a cabo sus funciones respectivas, por lo que las opiniones, comentarios, y diversas mesas de análisis son el resultado de las mismas, que a criterio de esta Comisión, y del Pleno del H. Congreso, el contenido de las diversas iniciativas fueron consideradas como las de “mejor proveer” y que contenían un sentido reflexivo atendiendo las necesidades del Estado y carencias de la población.

Bajo ese sentido reflexivo que sucedió en el actuar de esta Comisión, se ha considerado que si bien es cierto, tales normas se sujetan a los principios estrictos de anualidad, equidad y proporcionalidad, también es de precisar que diversas iniciativas que se circunscribieron para coadyuvar las ahora aprobadas, serían inicuas el iniciar el proceso legislativo respectivo a la luz de ser preceptos carentes o ineficaces de generar una verdadera oportunidad a la población, y una estabilidad publica financiera, mayor a las que actualmente han sido aprobadas.

Ahora bien en el caso específico de la situación planteada por los promoventes referentes a la derogación o eliminación de impuestos, como se comentó anteriormente se efectuaron reformas por adición a la Ley de Hacienda del Estado denominando al Capítulo Primero del Título Segundo “DE LOS IMPUESTOS A LOS JUEGOS CON APUESTAS” dividiéndolo en Dos Secciones la Primera llamada “Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas” y la Segunda “Del Impuestos por la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos” las cuales tuvieron como finalidad el gravar a quienes decidan participar en dichos juegos y la segunda tuvo como objetivo gravar la realización de toda clase de juegos con apuestas y sorteos.

Así mismo es importante mencionar que el **destino de la recaudación** por estos conceptos, motivó a este cuerpo colegiado a efectuar reforma por adición a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León creando un Capítulo Quinto y un Artículo 31-bis para establecer **el fin específico** de los recursos a recaudar por la ampliación de la contribución relacionada con los juegos de apuestas, siendo este la creación de un **Fondo de Seguridad para los Municipios** el cual de ser atendida la solicitud planteada vería afectado a el Fondo en sí mismo, así como el objetivo del mismo.

Por otro lado es importante mencionar que en la propia Legislación Estatal se vislumbran facultades al Ejecutivo del Estado para efecto de otorgar subsidios a las contribuciones tal como lo establece el artículo 41 del Código Fiscal del Estado

ARTÍCULO 41.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, mediante resolución podrá:

I.- Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, **una rama de actividad**, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

II.- Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

III.- Conceder subsidios o estímulos fiscales.

Las resoluciones que conforme a este artículo se dicten, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

En tal sentido se vislumbra la atribución que tiene el Ejecutivo del Estado para apoyar las solicitudes de los Contribuyentes que así lo soliciten.

Por lo que en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Presupuesto**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el cuerpo del presente dictamen **no ha lugar** la solicitud efectuada por los promoventes.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

MONTERREY, NUEVO LEÓN a

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

PRESIDENTA:

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

VICEPRESIDENTE:

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

VOCAL:

DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG

VOCAL:

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA
EGUÍA

VOCAL:

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

SECRETARIO:

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

VOCAL:

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. ANDRES MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

VOCAL:

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA

VOCAL:

DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ
MARROQUÍN